



Resolución Jefatural

N° 202-2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 10 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 047-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 100-2018-RL-LTG/CAT;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios”, posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios”; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley



de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017;

Que, con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017;

Que, mediante Asiento N° 319 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista anotó que debido a las torrenciales lluvias ocurridas en la zona, en la fecha se detectó un derrumbe en el lugar donde está proyectado la construcción de parte del cerco perimétrico tipo UNI 780 entre el mirador y la escalera del pabellón "A" que también está poniendo en riesgo la estabilidad de estos últimos, de no darse una solución adecuada con la construcción de un muro de construcción u otra infraestructura para estabilizar el terreno en esta zona. Mencionando que el derrumbe tapo parte de la calle circundante; por lo que, está realizando y tomando algunos datos técnicos para la emisión de un documento dirigido al Supervisor, para la toma de acciones y de esta manera solucionar este impase y no lamentar daños posteriores;

Que, con Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de junio de 2018, el Contratista planteó el reforzamiento del cerco perimétrico en su cimentación en la zona crítica (zona de derrumbe) para de una manera proteger el talud del mismo y evitar futuros riesgos que pongan el muro de contención a construirse; precisando que dicho trabajo no está considerado en el Expediente Técnico de obra, por lo tanto, se solicita que la Entidad apruebe estas modificaciones que representa un adicional de obra, el mismo que es indispensable;

Que, a través del Asiento N° 463 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de junio de 2018, el Contratista indicó que con relación del cerco perimétrico tipo UNI ya se avanzó la excavación y vaciado de concreto en cimiento corrido desde el Jr. Cajamarca 50m. hasta el Jr. Fitzcarrald, paralizándose el avance debido al peligro existente en el derrumbe informado en fechas anteriores. Así también mencionó que esta paralización de trabajos en el cerco perimétrico, se debe a condiciones adversas que está modificando el cronograma de avance de obra programado, suspendiéndose esta paralización en el frente hasta que nos indique la Entidad que es lo que se tiene que hacer;



Que, con Carta N° 082-2018-RO-AEH/CAT, recibida por el Supervisor el 20 de junio de 2018, el Contratista presentó el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación de la zona crítica de la obra, al haberse informado en meses anteriores del derrumbe del terreno colindante con el cerco perimétrico en el Jr. 24 de agosto;



Que, mediante Memorándum N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 22 de junio de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos en virtud del Informe N° 311-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras informó que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención;



Que, a través del Asiento N° 480 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de junio de 2018, el Supervisor indicó que el tramo del cerco tipo UNI no está del todo afectado por el deslizamiento del terreno. Solo no se ejecutará aún el tramo de



Resolución Jefatural

N° 202-2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 10 AGO. 2018

aproximadamente 50.0m y que es adyacente al mirador y al ascensor tipo II así como una parte adyacente al pabellón "A" de primaria, el resto si se puede ejecutar ya que no está afectado;

Que, a través del Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, el Contratista precisó que está a la espera de la respuesta del Adicional de Obra N° 01, relacionado con la denegación del reforzamiento de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI hecha por el Proyectista de la Entidad, en la visita realizada el 29 de junio de 2018, bajo el argumento de que la cimentación indicada en el Expediente Técnico tiene el refuerzo suficiente para el empuje lateral que sufriría el vuelco del mismo;

Que, mediante Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en el mes de junio el avance físico ejecutado de la obra fue de 63.26% frente a un avance programado de 79.03%, teniéndose un atraso de 15.77%, por lo que, volvió a reiterar al Contratista mayor compromiso para revertir el atraso, que le es atribuible; asimismo le indicó que en relación a lo señalado en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra, que cuando tenga respuesta sobre el Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad, la misma le será remitida; sin perjuicio de ello señaló, que el especialista de la Entidad en la visita efectuada el día 29 de junio de 2018, se pronunció sobre el muro indicando que no se necesita reforzamiento adicional;

Que, a través del Asiento N° 500 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia que está a la espera del pronunciamiento oficial de la Entidad, relacionado con las consultas del cerco perimétrico tipo UNI;

Que, con Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 11 de julio de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó que debido a que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención, se constituyó a la obra para verificar las condiciones del terreno; determinado en consecuencia que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico; por lo que, el Contratista deberá continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI, según los planos aprobados; asimismo a través del Informe N° 332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, le informó los días 28 y 29 de junio de 2018, se apersonó conjuntamente con el Coordinador de Obra, a la zona de la obra, a fin de constatar la necesidad de ejecutar un muro de contención en el cerco perimétrico; señalando que luego de efectuar el levantamiento de la sección transversal del tramo crítico del cerco



perimétrico y suponer con los niveles de cimentación del cerco del proyecto contractual, concluyó que no existe la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, en el cerco perimétrico;

Que, mediante Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2018, el Contratista anotó que recibió el documento denegando el Adicional de Obra N°01 por parte de la Entidad, sobre el reforzamiento del cerco perimétrico, pozos a tierra, falso cielo raso en SSHH 1er nivel y rampas de acuerdo a los módulos de primaria, indicando que tomará las acciones correspondientes;

Que, a través de la Carta N° 100-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 21 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que debido a la paralizaciones por causas que no le son imputables, con la consiguiente demora en el pronunciamiento oficial por parte de la Entidad, afectó los trabajos en el cerco perimétrico tipo UNI, que afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Acelerado, desde el inicio de la causal 14 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018 (fecha que toma conocimiento del pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01);

Que, mediante Carta N° 047-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 26 de julio de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que:



i) El Contratista desde el 29 de junio de 2018, en la visita que realizó el Proyectista de la Entidad, tenía pleno conocimiento sobre la improcedencia del Adicional de Obra N° 01, toda vez que el Proyectista de la Entidad, en dicha fecha puso de conocimiento esa situación, indicándole su opinión luego de la evaluación técnica en el lugar de los hechos; siendo ratificado por la Entidad mediante Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 11 de julio de 2018, señalándole que resulta improcedente la necesidad de generar la prestación adicional N° 01, señalándole que deberá de continuar con ejecutar los muros tipo UNI del cerco perimétrico.



ii) La paralización de la actividad del cerco tipo UNI, indicado por el Contratista en el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, en el que señala que es debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la Prestación Adicional N° 01, la paralización ha sido por responsabilidad del Contratista, toda vez que, en ningún momento le autorizó dicha paralización, por lo cual, el atraso generado es atribuible al Contratista, teniendo en cuenta que de acuerdo al plano A-127, se indica que la longitud total del cerco perimétrico tipo UNI es de 107.50 ml., y según lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 463 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio de 2018, avanzó la excavación y el vaciado de concreto en cimiento corrido desde el Jr. Cajamarca 50 ml., hasta el Jr. Fitzcarrald, paralizándose el avance debido al peligro existente en el derrumbe. Ahora bien, hasta la fecha de este informe el Contratista no ha cumplido con terminar con la instalación de las columnas tipo UNI sobre el cimiento corrido de 50 metros ya construidos, y de acuerdo a la carta N° 097-2018-RO-AEH/CAT de fecha 20 de julio de 2018, el Contratista indicó que solo ha realizado 22.35 ml., del cerco con columna tipo UNI, por lo cual, queda demostrado que aún no





Resolución Jefatural

N° 202-2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima,

10 AGO. 2018

culmina con los 27.65 metros restantes, debido a la falta de recursos como mano de obra y materiales lo que ocasiona bajos rendimientos en la producción; precisando además que el Contratista tiene frente para la instalación de las columnas tipo UNI del cerco perimétrico, pero debido a la falta de recurso no puede continuar con su ejecución, por lo cual el atraso en esta partida es atribuible al Contratista.

iii) En el Asiento N° 384 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de mayo de 2018, solicitó al Contratista la presentación del nuevo calendario acelerado, este hecho es debido al retraso injustificado de la obra en el mes de abril de 2018, en donde se apreciaba un avance acumulado ejecutado está por debajo del 80% del acumulado programado. Ante este hecho con carta N° 065-2018-RO-EMC/CAT de fecha 08 de mayo de 2018, el Contratista le presentó el Calendario Valorizado Acelerado de Avance de Obra, en cuyo documento consta la Programación Valorizada de la Ejecución de la Obra, más no incluye el Diagrama Gantt y la Programación PERT-CPM Acelerado. Asimismo mediante Carta N° 098-2018-RO-AEH/CAT, de fecha 20 de julio de 2018, el Contratista presentó el Cronograma Acelerado de Ejecución de Obra Gantt para su revisión; al respecto señaló que el 08 de mayo de 2018, era el último día para presentar el nuevo calendario acelerado, de acuerdo al plazo indicado en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo el Contratista lo presentó después de setenta y tres (73) días, contado a partir del último día para su presentación el calendario acelerado, incumpliendo con presentarlo en forma completa y dentro del plazo que establece la norma; por lo tanto, el Cronograma Gantt al inicio de Obra es el actualizado para fines control de obra, en consecuencia continua vigente y servirá para el análisis de la presente ampliación de plazo.

iv) Las columnas tipo UNI, están consideradas en la partida 02.03.06 columnas, las cuales están incluidas en esa partida todas las columnas de los módulos de las aulas, baños, subestación eléctrica, cerco perimétrico, polideportivo, piscina semiolímpica, ahora bien de acuerdo al Cronograma Gantt Vigente el plazo programado para la culminación de columnas fue el 03 de diciembre de 2017, observándose que el Contratista no ha cumplido con ejecutar el cerco perimétrico tipo UNI dentro del plazo programado y la consulta que realiza lo hace después del plazo de término de la actividad programada; además que la ejecución de la partida recién la inicia con fecha 20 de junio 2018; por lo que el atraso de la mencionada partida es atribuible al Contratista.

Que, a través del Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 07 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones



por causas no atribuibles al contratista”, resulta improcedente por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, y por lo siguiente:

- i. De acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, presentado al inicio de obra, se observa que la partida 02.03.06 Columnas del Cerco Tipo UNI, tiene un plazo de ejecución de treinta (34) días calendario, cuya ejecución iniciaba el 31 de octubre de 2017 y finalizaba el 03 de diciembre de 2017; por lo tanto, el no ejecutarse según lo programado es de responsabilidad del Contratista por tanto no existe afectación de la ruta crítica, puesto que recién en el mes de junio de 2018 inician con los trabajos en el tramo donde se edificará el cerco tipo UNI.
- ii. Que en la visita de obra de fecha 28 de junio 2018, pudo verificar que sólo ejecutaron la partida de cimiento corrido en un tramo de 50 ml aproximadamente, no ejecutando todas las partidas que comprende el Cerco Tipo UNI hasta el tramo de los 50ml, por tanto tenían frente para trabajar. Asimismo el Supervisor mediante la Carta N° 029-2018/SO-MCCI/CA de fecha 19 de Julio de 2018, remite las observaciones constructivas en obra del Cerco tipo UNI en un tramo de 15 ml. iniciando en la calle Cajamarca (sobrecimiento y columnas). Como se puede observar la instalación de las columnas tipo UNI recién inician con fecha 09 de julio 2018 en sus primeros 10.5 ml, según Asiento N° 501 del Cuaderno de Obra, además que según lo informado por el Supervisor hasta el 26 de julio 2018 aún no concluían con los 50 ml. que habían proyectado ejecutar hasta el punto del “derrumbe”, razón por la cual no habría justificación para que el Contratista pudiera solicitar una ampliación de plazo por la demora en el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la solicitud de la Adicional N° 01.

Que, con Memorándum N° 4454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Sistema Administrativo III, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 10 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que, de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, no existe afectación de la ruta crítica, puesto que es responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución del cerco tipo UNI, no cumpliendo así con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que para que proceda la solicitud de ampliación de plazo la demora debe afectar la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;





Resolución Jefatural

N° 202-2018

-MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 10 AGO. 2018

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no existe afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 047-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 100-2018-RL-LTG/CAT;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", en virtud del Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





Lima, 10 AGO. 2018

OFICIO N° 2409 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA

(Conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA).

Av. Santa María, N° 157 Urbanización Industrial la Aurora.

Ate - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
 Expediente: 31305-2018 / 32636

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 202 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
 Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
 Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
 PRONIED



[Signature]
 Alejandra Gomez Araez
 DNI. 2320352
 10/08/18

**INFORME N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abg. **JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL CONTRATO N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 4454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.
c) Carta N° 047-2018/CA-CP19.sup.
d) Carta N° 100-2018-RL-LTG/CAT.



Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios".

Expediente N° 32636-2018.

Fecha : Lima, 10 de agosto de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales ciento trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra





y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 319 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista anotó que debido a las torrenciales lluvias ocurridas en la zona, en la fecha se detectó un derrumbe en el lugar donde está proyectado la construcción de parte del cerco perimétrico tipo UNI 780 entre el mirador y la escalera del pabellón "A" que también está poniendo en riesgo la estabilidad de estos últimos, de no darse una solución adecuada con la construcción de un muro de construcción u otra infraestructura para estabilizar el terreno en esta zona. Mencionando que el derrumbe tapo parte de la calle circundante; por lo que, está realizando y tomando algunos datos técnicos para la emisión de un documento dirigido al Supervisor, para la toma de acciones y de esta manera solucionar este impase y no lamentar daños posteriores.
- 1.6 Con Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de junio de 2018, el Contratista planteó el reforzamiento del cerco perimétrico en su cimentación en la zona crítica (zona de derrumbe) para de una manera proteger el talud del mismo y evitar futuros riesgos que pongan el muro de contención a construirse; precisando que dicho trabajo no está considerado en el Expediente Técnico de obra, por lo tanto, se solicita que la Entidad apruebe estas modificaciones que representa un adicional de obra, el mismo que es indispensable.
- 1.7 A través del Asiento N° 463 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de junio de 2018, el Contratista indicó que con relación del cerco perimétrico tipo UNI ya se avanzó la excavación y vaciado de concreto en cimiento corrido desde el Jr. Cajamarca 50m. hasta el Jr. Fitzcarrald, paralizándose el avance debido al peligro existente en el derrumbe informado en fechas anteriores. Así también mencionó que esta paralización de trabajos en el cerco perimétrico, se debe a condiciones adversas que está modificando el cronograma de avance de obra programado, suspendiéndose esta paralización en el frente hasta que nos indique la Entidad que es lo que se tiene que hacer.
- 1.8 Con Carta N° 082-2018-RO-AEH/CAT, recibida por el Supervisor el 20 de junio de 2018, el Contratista presentó el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación de la zona crítica de la obra, al haberse informado en meses anteriores del derrumbe del terreno colindante con el cerco perimétrico en el Jr. 24 de agosto.
- 1.9 Mediante Memorándum N° 654-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 22 de junio de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos en virtud del Informe N° 311-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras informó que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención.





- 1.10 A través del Asiento N° 480 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de junio de 2018, el Supervisor indicó que el tramo del cerco tipo UNI no está del todo afectado por el deslizamiento del terreno. Solo no se ejecutará aún el tramo de aproximadamente 50.0m y que es adyacente al mirador y al ascensor tipo II así como una parte adyacente al pabellón "A" de primaria, el resto si se puede ejecutar ya que no está afectado.
- 1.11 A través del Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, el Contratista precisó que está a la espera de la respuesta del Adicional de Obra N° 01, relacionado con la denegación del reforzamiento de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI hecha por el Proyectista de la Entidad, en la visita realizada el 29 de junio de 2018, bajo el argumento de que la cimentación indicada en el Expediente Técnico tiene el refuerzo suficiente para el empuje lateral que sufriría el vuelco del mismo.
- 1.12 Mediante Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Supervisor señaló que en el mes de junio el avance físico ejecutado de la obra fue de 63.26% frente a un avance programado de 79.03%, teniéndose un atraso de 15.77%, por lo que, volvió a reiterar al Contratista mayor compromiso para revertir el atraso, que le es atribuible; asimismo le indicó que en relación a lo señalado en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra, que cuando tenga respuesta sobre el Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad, la misma le será remitida; sin perjuicio de ello señaló, que el especialista de la Entidad en la visita efectuada el día 29 de junio de 2018, se pronunció sobre el muro indicando que no se necesita reforzamiento adicional.
- 1.13 A través del Asiento N° 500 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia que está a la espera del pronunciamiento oficial de la Entidad, relacionado con las consultas del cerco perimétrico tipo UNI.
- 1.14 Con Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 11 de julio de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó que debido a que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención, se constituyó a la obra para verificar las condiciones del terreno; determinado en consecuencia que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico; por lo que, el Contratista deberá continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI, según los planos aprobados; asimismo a través del Informe N° 332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, le informó los días 28 y 29 de junio de 2018, se apersonó conjuntamente con el Coordinador de Obra, a la zona de la obra, a fin de constatar la necesidad de ejecutar un muro de contención en el cerco perimétrico; señalando que luego de efectuar el levantamiento de la sección transversal del tramo crítico del cerco perimétrico y suponer con los niveles de cimentación del cerco del proyecto contractual, concluyó que no existe la necesidad de generar la Prestación Adicional de obra N° 01, en el cerco perimétrico.
- 1.15 Mediante Asiento N° 511 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2018, el Contratista anotó que recibió el documento denegando el Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad, sobre el reforzamiento del cerco perimétrico, pozos a tierra, falso cielo raso en SSHH 1er nivel y rampas de acuerdo a los módulos de primaria, indicando que tomará las acciones correspondientes.
- 1.16 A través de la Carta N° 100-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 21 de julio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1





"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que debido a la paralizaciones por causas que no le son imputables, con la consiguiente demora en el pronunciamiento oficial por parte de la Entidad, afectó los trabajos en el cerco perimétrico tipo UNI, que afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Acelerado, desde el inicio de la causal 14 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018 (fecha que toma conocimiento del pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01).

1.17 Mediante Carta N° 047-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 26 de julio de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que:

- i) El Contratista desde el 29 de junio de 2018, en la visita que realizó el Proyectista de la Entidad, tenía pleno conocimiento sobre la improcedencia del adicional de obra N° 01, toda vez que el Proyectista de la Entidad, en dicha fecha puso de conocimiento esa situación, indicándole su opinión luego de la evaluación técnica en el lugar de los hechos; siendo ratificado por la Entidad mediante Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 11 de julio de 2018, señalándole que resulta improcedente la necesidad de generar la prestación adicional N° 01, señalándole que deberá de continuar con ejecutar los muros tipo UNI del cerco perimétrico.
- ii) La paralización de la actividad del cerco tipo UNI, indicado por el Contratista en el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, en el que señala que es debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la Prestación Adicional N° 01, la paralización ha sido por responsabilidad del Contratista, toda vez que, en ningún momento le autorizó dicha paralización, por lo cual, el atraso generado es atribuible al Contratista, teniendo en cuenta que de acuerdo al plano A-127, se indica que la longitud total del cerco perimétrico tipo UNI es de 107.50 ml., y según lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 463 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio de 2018, avanzó la excavación y el vaciado de concreto en cimiento corrido desde el Jr. Cajamarca 50 ml., hasta el Jr. Fitzcarrald, paralizándose el avance debido al peligro existente en el derrumbe. Ahora bien, hasta la fecha de este informe el Contratista no ha cumplido con terminar con la instalación de las columnas tipo UNI sobre el cimiento corrido de 50 metros ya construidos, y de acuerdo a la carta N° 097-2018-RO-AEH/CAT de fecha 20 de julio de 2018, el Contratista indicó que solo ha realizado 22.35 ml., del cerco con columna tipo UNI, por lo cual, queda demostrado que aún no culmina con los 27.65 metros restantes, debido a la falta de recursos como mano de obra y materiales lo que ocasiona bajos rendimientos en la producción; precisando además que el Contratista tiene frente para la instalación de las columnas tipo UNI del cerco perimétrico, pero debido a la falta de recurso no puede continuar con su ejecución, por lo cual el atraso en esta partida es atribuible al Contratista.
- iii) En el Asiento N° 384 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de mayo de 2018, solicitó al Contratista la presentación del nuevo calendario acelerado, este hecho es debido al retraso injustificado de la obra en el mes de abril de 2018, en donde se apreciaba un avance acumulado ejecutado está por debajo del 80% del acumulado programado. Ante este hecho con carta N° 065-2018-RO-EMC/CAT de fecha 08 de mayo de 2018, el Contratista le presentó el Calendario Valorizado Acelerado de Avance de Obra, en cuyo documento consta la Programación





Valorizada de la Ejecución de la Obra, más no incluye el Diagrama Gannt y la Programación PERT-CPM Acelerado. Asimismo mediante Carta N° 098-2018-RO-AEH/CAT, de fecha 20 de julio de 2018, el Contratista presentó el Cronograma Acelerado de Ejecución de Obra Gannt para su revisión; al respecto señaló que el 08 de mayo de 2018, era el último día para presentar el nuevo calendario acelerado, de acuerdo al plazo indicado en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo el Contratista lo presentó después de setenta y tres (73) días, contado a partir del último día para su presentación el calendario acelerado, incumpliendo con presentarlo en forma completa y dentro del plazo que establece la norma; por lo tanto, el Cronograma Gannt al inicio de Obra es el actualizado para fines control de obra, en consecuencia continua vigente y servirá para el análisis de la presente ampliación de plazo.

- iv) Las columnas tipo UNI, están consideradas en la partida 02.03.06 columnas, las cuales están incluidas en esa partida todas las columnas de los módulos de las aulas, baños, subestación eléctrica, cerco perimétrico, polideportivo, piscina semiolímpica, ahora bien de acuerdo al Cronograma Gannt Vigente el plazo programado para la culminación de columnas fue el 03 de diciembre de 2017, observándose que el Contratista no ha cumplido con ejecutar el cerco perimétrico tipo UNI dentro del plazo programado y la consulta que realiza lo hace después del plazo de término de la actividad programada; además que la ejecución de la partida recién la inicia con fecha 20 de junio 2018; por lo que el atraso de la mencionada partida es atribuible al Contratista.
- 1.18 A través del Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 07 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente.
- 1.19 Con Memorándum N° 4454-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Sistema Administrativo III, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.
- 2.1 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no





provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.2 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

III. ANALISIS.-

- 3.1 El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que las ampliaciones de plazo se otorgan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 100-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 21 de julio de 2018, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que debido a la paralizaciones por causas que no le son imputables, con la consiguiente demora en el pronunciamiento oficial por parte de la Entidad, afectó los trabajos en el cerco perimétrico tipo UNI, que afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Acelerado, desde el inicio de la causal 14 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018 (fecha que toma conocimiento del pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01).
- 3.3 En esa línea, en el Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente debido a que:
- i) El Contratista desde el 29 de junio de 2018, en la visita que realizó conjuntamente con el Proyectista de la Entidad, tenía pleno conocimiento sobre la improcedencia del Adicional de Obra N° 01, toda vez que el Proyectista de la Entidad, en dicha fecha puso de conocimiento esa situación, indicándole su opinión luego de la evaluación técnica en el lugar de los hechos; siendo ratificado por la Entidad mediante Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 11 de julio de 2018, señalándole que resulta improcedente la necesidad de generar la prestación adicional N° 01, señalándole que deberá de continuar con ejecutar los muros tipo UNI del cerco perimétrico.
 - ii) La paralización de la actividad del cerco tipo UNI, indicado por el Contratista en el Asiento N° 478 del Cuaderno de Obra, en el que señala que es debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la Prestación





Adicional N° 01, la paralización ha sido por responsabilidad del Contratista, toda vez que, en ningún momento le autorizó dicha paralización, por lo cual, el atraso generado es atribuible al Contratista, teniendo en cuenta que de acuerdo al plano A-127, se indica que la longitud total del cerco perimétrico tipo UNI es de 107.50 ml., y según lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 463 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio de 2018, avanzó la excavación y el vaciado de concreto en cimiento corrido desde el Jr. Cajamarca 50 ml., hasta el Jr. Fitzcarrald, paralizándose el avance debido al peligro existente en el derrumbe. Ahora bien, hasta la fecha de este informe el Contratista no ha cumplido con terminar con la instalación de las columnas tipo UNI sobre el cimiento corrido de 50 metros ya construidos, y de acuerdo a la carta N° 097-2018-RO-AEH/CAT de fecha 20 de julio de 2018, el Contratista indicó que solo ha realizado 22.35 ml., del cerco con columna tipo UNI, por lo cual, queda demostrado que aún no culmina con los 27.65 metros restantes, debido a la falta de recursos como mano de obra y materiales lo que ocasiona bajos rendimientos en la producción; precisando además que el Contratista tiene frente para la instalación de las columnas tipo UNI del cerco perimétrico, pero debido a la falta de recurso no puede continuar con su ejecución, por lo cual el atraso en esta partida es atribuible al Contratista.

- iii) En el Asiento N° 384 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de mayo de 2018, solicitó al Contratista la presentación del nuevo calendario acelerado, este hecho es debido al retraso injustificado de la obra en el mes de abril de 2018, en donde se apreciaba un avance acumulado ejecutado está por debajo del 80% del acumulado programado. Ante este hecho con carta N° 065-2018-RO-EMC/CAT de fecha 08 de mayo de 2018, el Contratista le presentó el Calendario Valorizado Acelerado de Avance de Obra, en cuyo documento consta la Programación Valorizada de la Ejecución de la Obra, más no incluye el Diagrama Gantt y la Programación PERT-CPM Acelerado. Asimismo mediante Carta N° 098-2018-RO-AEH/CAT, de fecha 20 de julio de 2018, el Contratista presentó el Cronograma Acelerado de Ejecución de Obra Gantt para su revisión; al respecto señaló que el 08 de mayo de 2018, era el último día para presentar el nuevo calendario acelerado, de acuerdo al plazo indicado en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo el Contratista lo presentó después de setenta y tres (73) días, contado a partir del último día para su presentación el calendario acelerado, incumpliendo con presentarlo en forma completa y dentro del plazo que establece la norma; por lo tanto, el Cronograma Gantt al inicio de Obra es el actualizado para fines control de obra, en consecuencia continua vigente y servirá para el análisis de la presente ampliación de plazo.
- iv) Las columnas tipo UNI, están consideradas en la partida 02.03.06 columnas, las cuales están incluidas en esa partida todas las columnas de los módulos de las aulas, baños, subestación eléctrica, cerco perimétrico, polideportivo, piscina semiolímpica, ahora bien de acuerdo al Cronograma Gantt Vigente el plazo programado para la culminación de columnas fue el 03 de diciembre de 2017, observándose que el Contratista no ha cumplido con ejecutar el cerco perimétrico tipo UNI dentro del plazo programado y la consulta que realiza lo hace después del plazo de término de la actividad programada; además que la ejecución de la partida recién la inicia con fecha 20 de junio 2018; por lo que el atraso de la mencionada partida es atribuible al Contratista.
- v) De acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, presentado al inicio de obra, se observa que la partida 02.03.06 Columnas del Cerco Tipo UNI, tiene un plazo de ejecución de treinta (34) días calendario, cuya ejecución iniciaba el 31 de





octubre de 2017 y finalizaba el 03 de diciembre de 2017; por lo tanto, el no ejecutarse según lo programado es de responsabilidad del Contratista por tanto no existe afectación de la ruta crítica, puesto que recién en el mes de junio de 2018 inician con los trabajos en el tramo donde se edificará el cerco tipo UNI.

- vi) Que en la visita de obra de fecha 28 de junio 2018, pudo verificar que sólo ejecutaron la partida de cimiento corrido en un tramo de 50 ml aproximadamente, no ejecutando todas las partidas que comprende el Cerco Tipo UNI hasta el tramo de los 50ml, por tanto tenían frente para trabajar. Asimismo el Supervisor mediante la Carta N° 029-2018/SO-MCCI/CA de fecha 19 de Julio de 2018, remite las observaciones constructivas en obra del Cerco tipo UNI en un tramo de 15 ml. iniciando en la calle Cajamarca (sobrecimiento y columnas). Como se puede observar la instalación de las columnas tipo UNI recién inician con fecha 09 de julio 2018 en sus primeros 10.5 ml, según Asiento N° 501 del Cuaderno de Obra, además que según lo informado por el Supervisor hasta el 26 de julio 2018 aún no concluían con los 50 ml. que habían proyectado ejecutar hasta el punto del "derrumbe", razón por la cual no habría justificación para que el Contratista pudiera solicitar una ampliación de plazo por la demora en el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la solicitud de la Adicional N° 01.

- 3.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", toda vez que, dado que tiene frente para su instalación y que la partida recién lo inicio el 09 de julio de 2018, por lo tanto, es responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución del cerco tipo UNI, no cumpliendo así con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que para que proceda la solicitud de ampliación de plazo el atraso y/o paralización debe ser ajeno a la voluntad del Contratista.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 10 de agosto de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista por veintinueve (29) días calendario, debe ser declarada improcedente.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 637-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 10 de agosto de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

